



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-147-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO RAMIREZ CARDONA contra la AFP PROTECCION S.A., casada por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE., sin costas en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO RAMIREZ CARDONA en contra de PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.000.000

Medellín, 30 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ALBERTO RAMIREZ CARDONA contra PROTECCION S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-424

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARCELA GARCIA QUINTERO contra COMFENALCO ANTIOQUIA, se ordena cumplir lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL; por consiguiente, se declaran en firme los valores consignados en el auto mediante el cual el superior jerárquico resolvió la objeción a la liquidación de costas, y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la T.P. 173.175 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2015-00883-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ, portador de la T.P. 173.175 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-424 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-416

En el proceso ordinario laboral promovido por ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO contra COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en la Dra. DAHIANA DURANGO GARCIA, portadora de la T.P. 226.399 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00627-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. DAHIANA DURANGO GARCIA, portadora de la T.P. 226.399 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-416 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-145-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE HIDALDO CASTRILLON contra GRUPO DE RECUPERACION, ECOAMBIENTAL S.A.S., R&C GOLD S.A.S. y GRUPO SANTILLANA CORPORACION S.A.S., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.000.000, a cargo de las DEMANDADAS y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$300.000, a cargo de las DEMANDADAS y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE HIDALDO CASTRILLON contra GRUPO DE RECUPERACION, ECOAMBIENTAL S.A.S., R&C GOLD S.A.S. y GRUPO SANTILLANA CORPORACION S.A.S.

Costas a cargo de las DEMANDADAS	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$300.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$3.300.000

Medellín, 30 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE HIDALDO CASTRILLON contra GRUPO DE RECUPERACION, ECOAMBIENTAL S.A.S., R&C GOLD S.A.S. y GRUPO SANTILLANA CORPORACION S.A.S., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-419

En el proceso ordinario laboral promovido por ROCIO ELENA COLORADO GIL contra COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en la Dra. MAGOLA RESTREPO AGUDELO, portadora de la T.P. 224.476 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00054-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. MAGOLA RESTREPO AGUDELO, portadora de la T.P. 224.476 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-419 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-417

En el proceso ordinario laboral promovido por SOLEDAD MEJIA GIRALDO contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la T.P. 181.644 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00074-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la T.P. 181.644 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-417 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-148

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por BENITO ISAAC PATIÑO ORREGO contra la COLPENSIONES, advierte el despacho que no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJIA quien dice ser apoderada de la parte ejecutada, pues la misma no cuenta con poder para obrar al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-418

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA VICTORIA OSORIO VILLEGAS contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en la Dra. CLARA PATRICIA CORREA JARAMILLO, portadora de la T.P. 112.352 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00330-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CLARA PATRICIA CORREA JARAMILLO, portadora de la T.P. 112.352 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-418 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-142

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LOPEZ ESPINOSA contra CONSTRUCTORA RMAC S.A.S y OTRO, por encontrarse en firme y ejecutoriada dicha providencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.890.000, a cargo de la parte DEMANDADA CONSTRUCTORA RMAC S.A.S y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LOPEZ ESPINOSA contra CONSTRUCTORA RMAC S.A.S y OTRO.

Costas a cargo de la demandada CONSTRUCTORA RMAC S.A.S.

Agencias en derecho, 1ª instancia\$1.890.000

Gastos.....\$0

TOTAL.....\$1.890.000

Medellín, 30 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LOPEZ ESPINOSA contra CONSTRUCTORA RMAC S.A.S y OTRO, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-420

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JUAN CARLOS ALAIX ACOSTA contra ASFALTO Y HORMIGON S.A., se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-141

En el proceso ejecutivo laboral conexo promovido por ANA ZORAIDA MENA PANESO contra AGRICOLA SARA PALMA S.A. y COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados.

Se procede con la liquidación del crédito por las siguientes sumas y conceptos que a la fecha se adeudan:

- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$119.840.513), por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93, calculados del 9-nov-2013 hasta el 30-abr-2022.
- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.595.215), por concepto de las costas del presente proceso ejecutivo

Total del crédito: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$124.435.728)

En la anterior suma queda liquidado el crédito.

Ahora bien, en atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante, y en cumplimiento a la orden impartida por el despacho en el numeral tercero del acta de la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 6 de junio de la presente anualidad; este operar judicial accede a la entrega de título judicial en favor de la parte ejecutante por los conceptos antes referenciados.

Dado que el valor del título judicial que reposa en la cuenta del Despacho es una suma superior al valor señalado en la liquidación del crédito, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 413230003888672 por valor de \$220.388.641, de la siguiente manera:

- La suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$124.435.728), a favor de la parte ejecutante.

- Y el restante, es decir, la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$95.952.913), se ordena devolver a la sociedad ejecutada AGRICOLA SARA PALMA S.A.

En razón de lo anterior y estableciéndose que el apoderado de la ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 25 del expediente digital ordinario se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. OVER OVIDIO CARMONA HENAO, identificado con CC 98.586.181: y T.P. 100.102 del C.S.J.; así mismo, ya que el apoderado en mención solicita que el título judicial le sea consignado con abono a su cuenta N°10130875785 ahorros Bancolombia, y toda vez que allega certificación expedida por la entidad bancaria para tal fin, se ordena que el pago se realice en los términos solicitados por el profesional del derecho.

Teniendo en cuenta que con la suma que se ordena entregar a través de título judicial, arriba señalada queda satisfecha la totalidad de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó continuar con la ejecución; SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y consecuentemente, el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado y perfeccionado al interior del presente proceso, así como el archivo de estas diligencias, previa constancia y registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-144-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ FRANCIA GOMEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES y SARA ALEJANDRA CADAVID GOMEZ, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA COLPENSIONES; sin costas en segunda instancia según lo estipulado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ FRANCIA GOMEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES y SARA ALEJANDRA CADAVID GOMEZ.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE LUZ FRANCIA GOMEZ SANCHEZ.
Agencias en derecho, 1ª instancia\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia\$0
Recurso de casación.....\$0
Gastos.....\$0
TOTAL.....\$908.526

Medellín, 30 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ FRANCIA GOMEZ SANCHEZ contra COLPENSIONES y SARA ALEJANDRA CADAVID GOMEZ, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JA-146-2022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ALICIA CARDONA RIOS contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCION S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$500.000, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A. y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ALICIA CARDONA RIOS en contra de COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$500.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.408.526

Medellín, 30 de septiembre de 2022

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ALICIA CARDONA RIOS contra COLPENSIONES y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-431

En el proceso ordinario laboral promovido por DORIAN ESTEBAN MORA VELEZ contra el CONSORCIO CCC ITUANGO, EPM y la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, la entidad DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no presentó replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2° señala expresamente que: “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*” (***negrilla intencional***), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas CONSORCIO CCC ITUANGO y EPM.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada EPM a la Dra. LIANA MILENA RESTREPO ARROYAVE, portadora de la T.P. No. 99.111 del C.S. de la J.; Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada CONSORCIO CCC ITUANGO como apoderada principal a la Dra. MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE, con T.P. No. 88.066 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS, con T.P. No. 193.289 del C.S. de la J.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. llamar en garantía a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por la señora MANUEL FRANCISCO OBRAGON TRILLOS y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA, o quienes hagan sus veces, con sustento en la póliza de cumplimiento No. 43134305 y No. 2901311000164, respectivamente, pólizas suscritas entre EMP y el Consorcio CCC ITUANGO.

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.”
(**Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE**)

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por la señora MANUEL FRANCISCO OBRAGON TRILLOS, y de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un**

(1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado simultáneamente al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

SEGUNDA. ADMITIR la contesta contestación de la demanda presentada por las demandadas CONSORCIO CCC ITUANGO y EPM.

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. a CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., representada legalmente por la señora MANUEL FRANCISCO OBRAGON TRILLOS, y a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA, o quien haga sus veces.

CUARTO. Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto

QUINTO. Se concede a las llamadas en garantía un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No JA-150

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE contra PROTECCION S.A. y otros, en atención al memorial por medio del cual, el apoderado de la demandante solicita el desistimiento del proceso, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Por su parte, el artículo 316 del mismo estatuto, en el inciso 4 señala:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *El juez podrá abstenerse de condena en costas (...) en los siguientes casos:*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Se corre traslado a las entidades demandadas, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS N 144 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 30 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-413

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en la Dra. CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO, portadora de la T.P. 90.378 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2020-00083-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO, portadora de la T.P. 90.378 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-413 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-421

En el proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO JAVIER CATAÑO PATIÑO contra PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. a la Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ, con T.P. No. 15.530 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-432

En el proceso ordinario laboral promovido por CLARA INES HENAO GARCIA contra FUREL S.A.; la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SA S.A.S., MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., y DETARI S.A.S., en atención al memorial que antecede el despacho no acepta el rechazo al nombramiento como curador Ad-litem que se le impusiera al abogado **SIMON GALLEGO MARTINEZ**, toda vez que en el escrito de la referencia el profesional del derecho se limitó a referenciar radicados, sin que se tenga certeza si dentro de los mismo actúa como curador o si la curaduría designada aún se encuentra vigente, para lo anterior se le pone de presente al togado lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P el cual reza:

*“...el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...” (subraya y negrilla intencional)*

Por consiguiente, se requiere al abogado GALLEGO MARTÍNEZ para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aceptar el nombramiento como curadora ad-litem de la sociedad demandada MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., o en su defecto logre acreditar con documentos idóneos que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que los procesos se encuentran actualmente vigentes. So pena de compulsar copias ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-415

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA LOURDES BAUTE HERNANDEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en la Dra. GLORIA CECILIA GOMEZ DUQUE, portadora de la T.P. 71.039 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2020-00344-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. GLORIA CECILIA GOMEZ DUQUE, portadora de la T.P. 71.039 del C. S de la J

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-415 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-412

En el proceso ordinario laboral promovido por RUBEN DARIO FAJARDO HURTADO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, portadora de la T.P. 298.529 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2020-00405-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA, portadora de la T.P. 298.529 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-412 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 30 de septiembre de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	4	0	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	RODRIGO DE JESUS RUIZ GUISAO																			
Demandado(s):	AGROPECUARIA EL TAGUAL SA, Rep. Legal: Juan Camilo Ospina Gómez MARIA CONSUELO OSPINA GÓMEZ																			
Asistente(s):	RODRIGO DE JESUS RUIZ GUISAO - Demandante • VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES – Apoderado demandante • INGRID MARCELA OSPINA MAYA – Curadora demandados (no concurre).																			

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante RODRIGO DE JESÚS RUIS GUISAO y la demandada AGROPECUARIA EL TAGUAL SA del 20-FEB-2004 al 30-JUN-2007.
- 2) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante y la demandada MARÍA CONSUELO OSPINA del 1-JUL-2007 al 15-ENE-2018, como consecuencia de la sustitución patronal ocurrida con el contrato anterior.
- 3) Declarar la terminación sin justa causa por parte del empleador y condenar solidariamente a los demandados a pagar la indemnización en la suma de \$7.501.370.
- 4) Condenar solidariamente a los demandados a reconocer y pagar al (a la) demandante los siguientes conceptos
 - a. Salarios, 74 días.....\$ 1.840.014
 - b. Cesantías:\$ 7.415.576
 - c. Intereses a las cesantías:.....\$ 881.314
 - d. Vacaciones:.....\$ 7.415.576
 - e. Prima de servicios:\$ 3.707.788

- 5) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde que se hicieron exigibles el 30-JUN-2007 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6) Condenar a los demandados solidariamente a pagar en favor del (de la) demandante y ante la entidad de seguridad social en pensiones en la que se encuentre afiliado, el cálculo actuarial correspondiente, a satisfacción de la entidad de seguridad social, por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, causados desde el 20-FEB-2004 y el 15-ENE-2018, teniendo como ingreso base de cotización un (1) smlm.
- 7) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de las sanciones moratorias.
- 8) CONDENAR en costas a los DEMANDADOS y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.725.698 (6%) de las sumas reconocidas a la fecha de la sentencia de primera instancia).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-434

En el proceso ordinario laboral promovido por RUBEN DARIO ATEHORTUA OSSA contra COLPENSIONES y OTROS, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda de reconversión presentada a través de mandatario judicial por la parte demandante.

Notificado como se encuentra el Ministerio de Hacienda y una vez conteste a la demanda, se procederá a fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 29 de septiembre de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	6	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	ANA PATRICIA CHAVES DUARTE																			
Demandado(s):	AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	<u>ANA PATRICIA CHAVES DUARTE - Demandante</u> <ul style="list-style-type: none">GERMÁN DARÍO PRADA PRADA – Apoderada demandanteÓSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ – Apoderado sustituto demandante <u>LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL – Rep. Legal Protección</u> <ul style="list-style-type: none">PATRICIA CERÓN SÁNCHEZ – Apoderado AFP PROTECCIÓN S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si la bonificación pagada a la demandante en virtud de la ESTRATEGIA CES 365 es o no constitutiva de salario <ul style="list-style-type: none">Consecuencialmente si le asiste derecho a la reliquidación de las primas y cesantías pagadas en los años 2013 a 2019, excluyendo el año 2016.Sanción moratoria del num. 3, art. 99 de la Ley 50/90.Sanción moratoria del art. 65 CST.	

- Reajuste de aportes al SGSS.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar que las bonificaciones pagadas a la demandante en razón de la ESTRATEGIA CES 365 constituían salario y en razón de ello deben ser consideradas para el pago de sus prestaciones.
- 2) Condenar a la demandada a reajustar las prestaciones de la demandante en las siguientes sumas:

a. Cesantías:	\$	848.755
b. Intereses a las cesantías:	\$	101.850
c. Vacaciones:	\$	92.220
d. Prima de servicios:	\$	198.441
- 3) Condenar a la demandada a reajustar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones teniendo en cuenta las sumas pagadas de los años 2013 a 2019 por concepto de bonificación por la ESTRATEGIA CES 365.
- 4) Declarar probada la excepción de prescripción parcial e inexistencia de mala fe por parte de la demandada.
- 5) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$93.620

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No JA-151

Dentro del proceso ordinario de primera instancia promovido por DEYANIRA VALENCIA QUINTERO, contra COLFONDOS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., tramite al que fue ordenado integrar la señora ALBA NELLY CARDONA OCAMPO en calidad de interviniente excluyente, y los jóvenes KAREN TATIANA LOPERA CARDONA, DANIEL EMILIANO LOPERA CARDONA y LEDYS VANESSA LOPERA LATORRE, en atención al memorial por medio del cual, el apoderado de la demandante solicita el desistimiento del proceso, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

Por su parte, el artículo 316 del mismo estatuto, en el inciso 4 señala:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *El juez podrá abstenerse de condena en costas (...) en los siguientes casos:*

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Se corre traslado a las entidades demandadas, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N 144 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-433

En el proceso ordinario laboral promovido por CRISTO MANUEL ATENCIA BUELVAS contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por parte de la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J en y como apoderada sustituta a la Dra. KATHERINE VANETH DAZA ANGEL, con T.P. No. 188.785 del C.S. de la J.

Por último, en atención a la solicitud que realiza quien dice ser el apoderado de la parte demandante y revisado el auto admisorio de la demanda, el despacho no accede a la corrección de la providencia en mención, ya que en primer lugar el peticionario no tiene poder para actuar en la presente Litis, y segundo, el nombre de la profesional del derecho que representa la parte demandante quedo bien consignado en la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-435

En el proceso ordinario laboral promovido por ARGEMIRO DE JESUS HINCAPIE MONTOYA contra COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A., por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. No. 209.067 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada PORVENIR S.A. a la Dra. MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, portadora de la T.P. No. 359.508 del C.S. de la J., Por último, se le reconoce personería para representar a la demandada PROTECCION S.A. a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. No. 271.459 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 30 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° JA-149

En el proceso ordinario laboral promovido por HUMBERTO DE JESUS ARROYAVE ARIAS contra la COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA, conforme con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a efectuar control de legalidad obligatorio; toda vez que se identifica la necesidad de impartir saneamiento, con el fin de garantizar el debido proceso y la participación de todos aquellos que por mandato de la ley deben intervenir en el proceso que hoy nos convoca.

Sea lo primero indicar que en el control de legalidad se hace toda vez que la notificación que se realizó a FIDUAGRARIA (Doc.14) adolece de legalidad, pues los correos electrónicos a los que se envió la notificación judicial no pertenecen a la demandada, contrario a ello pertenecen a la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, quien representa a otra entidad muy diferente, la cual es el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PARISS, es más, dicha profesional del derecho así lo señaló en su contestación a la demanda, e indicó que esa entidad no tenía nada que ver en la presente Litis.

Ahora bien, en ejercicio del control de legalidad a que se ha hecho referencia de manera precedente, procede esta judicatura a efectuar las siguientes consideraciones: los hechos constitutivos de nulidad procesal se encuentran taxativamente enlistados en los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, el primero consagra las causales de nulidad para todos los procesos en general y, el segundo, la oportunidad legal y el trámite a impartir sobre los mismos; lo anterior, atendiendo el principio de la especificidad en materia de nulidades, de acuerdo con el cual no hay nulidad sin ley específica que la establezca.

Dicho lo anterior, en el caso que nos ocupa se evidencia una flagrante violación del numeral 8° del Artículo 133 del C.G. del P. el cual indica como causal de nulidad: “8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordene, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo a la ley debió ser citado.**” (***negrilla y subraya intencional***)

Por lo expuesto, se declarará la **NULIDAD** de todo lo actuado desde el acto de notificación judicial realizado a la FIDUAGRARIA el día 25 de mayo de la presente anualidad, dejando sin efecto la contestación realizada por quien dice ser apoderada del PARISS; aclarando que el Despacho procederá a notificar a la FIDUAGRARIA S.A. a los correos electrónicos para efectos de notificación judicial que la entidad hayan dispuesto. Concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Ley. 2213 de 2022, art. 8, inc. 3)

Por economía procesal se conservará la fecha estipulada para la realización de la la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, es decir el **CINCO (5) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**, audiencia que se practicara en dicha fecha solo si para entonces se han agotado los tramites de notificación y contestación de la FIDUAGRARIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-430

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE IGNACIO MORA RESTREPO contra COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las demandadas.

Se requiere a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que remita con destino a este proceso la prueba documental denominada “expediente de calificación del paciente”, se le concede el termino de cinco (5) días hábiles, so pena de tenerse por no presentada. Lo anterior obedece a que el archivo remitido al correo electrónico con la contestación está dañado o fue eliminado de la web.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LA 1:30 PM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada COLPENSIONES como apoderado principal al Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, con T.P. No. 198.214 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del C.S. de la J. Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada JUNTA NACIONAL al Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO, portador de la T.P. No.102.937 del C.S. de la J., por ultimo; se le reconoce personería para representar a la demandada JUNTA

REGIONAL ANTIOQUIA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN, portadora de la T.P. No.13.001 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-414

En el proceso ordinario laboral promovido por FABIO LEON HOYOS ESTRADA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo

El poder se encuentra vigente en la Dra. CECILIA MARIA JIMENEZ ROJAS, portadora de la T.P. 201.027 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de primera y segunda instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 050013105-021-2021-00454-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. CECILIA MARIA JIMENEZ ROJAS, portadora de la T.P. 201.027 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° JA-414 del 30 de septiembre de 2022.

Dada en Medellín, el 30 de septiembre de 2022.

MARCELA MADRID URIBE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-427

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACION., encuentra el Despacho que vencido como se encuentra el termino para contestar la demanda, la sociedad demandada no presento replica alguna contra la misma, por lo anterior el Despacho da la misma por NO contestada, para lo anterior el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. en su parágrafo 2° señala expresamente que: “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*” (***negrilla intencional***), sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: J.A.

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JA-426

En el proceso ordinario laboral promovido por HARRINSON VALENCIA SALAS contra OBRAS CIVILES PAL S.A.S y SP INMOBILIARIA S.A.S., mediante escritos presentados los pasados 22 y 23 de junio de 2022 (Docs.06 y 09), las sociedades demandadas a través de sus apoderados judiciales dieron contestación a la demanda de la referencia. En consecuencia, esta agencia judicial encuentra procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tener notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas, desde el día de presentación de sus escritos de contestación.

Ahora bien, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admiten las contestaciones a la demanda presentadas a través de mandatarios judiciales por parte de las sociedades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada OBRAS CIVILES PAL S.A.S. al Dr. JORGE ARMANDO PATIÑO MEDINA, portador de la T.P. No. 286.958 del C.S. de la J.; Así mismo, se le reconoce personería para representar a la demandada SP INMOBILIARIA S.A.S. a la Dra. ANA MARIA CAMPO DE BOTERO, portadora de la T.P. No. 31.943 del C.S. de la J.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de SP INMOBILIARIA S.A.S. llamar en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID y a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL, representada legalmente por el señor ALBERTO MISHAAN GUTT. o quienes hagan sus veces, con sustento en la póliza de cumplimiento N° 2685716-1 y las pólizas M-100133472, M-100139974 Y M100125455, pólizas suscritas entre las partes.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL, representada legalmente por el señor ALBERTO MISHAAN GUTT, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de la notificación mediante la remisión por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos, el llamamiento en garantía y sus anexos, y el presente auto, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, para contestar el llamamiento, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso. El correo electrónico de notificación al llamado en garantía deberá ser enviado simultáneamente al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificadas por conducta concluyentes a las sociedades demandadas.

SEGUNDA. ADMITIR la contesta contestación de la demanda presentada por las sociedades demandadas

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por SP INMOBILIARIA S.A.S. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL, representada legalmente por el señor ALBERTO MISHAAN GUTT, o quien haga sus veces.

CUARTO. Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía, por medio de correo electrónico que será simultáneamente enviado al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al correo se deberá adjuntar copia de la demanda y los anexos, copia del llamamiento y los anexos y copia del presente auto

QUINTO. Se concede a las llamadas en garantía un plazo máximo para contestar el llamamiento de **diez (10) días hábiles** contados a partir del tercer (3er) día hábil siguiente a la recepción del correo electrónico de notificación, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022). La respuesta deberá ser enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente al correo de la parte llamante en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-423

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GUILLERMO DE JESUS JARAMILLO VILLEGAS, identificado con C.C. 71.587.964, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a la demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación envigado por la parte demandante, incluyendo copia de la demanda y sus anexos como archivos adjuntos, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a las partes demandadas presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La PARTE DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. LUIS CARLOS PEREZ MORALES, portador de la T.P. 107.784 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.144, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-400

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por YAMILE VILLAMIZAR RAMIREZ, identificado con C.C. 32.729.934, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a las demandadas, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación envigado por la parte demandante, incluyendo copia de la demanda y sus anexos como archivos adjuntos, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a las partes demandadas presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: Las PARTES DEMANDADAS deberán allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

Se requiere a la AFP PORVENIR S.A., para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, portador de la T.P. 199.326 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: J.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0429

En el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARIA GLADIS GARCIA JARAMILLO en contra de COLPENSIONES, previo a avocar conocimiento, se ordena devolver el expediente digital al juzgado de origen para que procedan a remitir de manera completa el expediente digital, toda vez que según la numeración asignada por esa dependencia judicial hacen faltan los documentos 10,12, 13 y 15.

Por secretaria remítase el expediente digital al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 144 fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JA-0262

Ref. Consulta proceso ordinario de única instancia
Rad. 050014105-006-2019-00433-01
Asunto: Corre traslado para alegatos

En el proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten alegatos dentro del presente trámite de consulta.

Los alegatos deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez vencido el término de traslado se dictará sentencia escrita el **VIERNES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2023 A LAS 4:30 PM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 144 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 03 de octubre de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: JA